



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 289-2016-MDP/A

Pomalca, 31 de agosto del 2016

VISTO

El Informe N° 158-2016-MDP-GM, de fecha 23 de Agosto del 2016, Informe N° 253-2016-GAJ-MDP, de fecha 10 de Agosto del 2016, Informe 190-2016-MDP/G.ADM, de fecha 21 de Julio del 2016, Informe N° 220-2016-MDP/SGRH, de fecha 09 de Julio del 2016 sobre el mandato judicial de reconocimiento de record laboral de la trabajador municipal don Edilberto Ramos Vallejos

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; como tal en estricto cumplimiento del Art. 38 Los Gobiernos Locales emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, mediante Informe N° 220-2016-MDP/SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 09 de julio del 2016, informa respecto al mandato judicial recaído en el Exp. 818-2010, tramitado ante el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, seguido por don Edilberto Ramos Vallejos contra la Municipalidad Distrital de Pomalca, el mismo que mediante Resolución N° 18, de fecha 10 de mayo del 2016, ordena a esta comuna reconocer el record laboral de don Edilberto Ramos Vallejos a partir de su fecha de ingreso, ello es desde el 01 de setiembre del 2000, bajo apercibimiento de multa.

Asimismo, mediante Informe 190-2016-MDP/G.ADM, de fecha 21 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia de Administración, solicita se emita la resolución de alcaldía respectiva, para dar cumplimiento a lo requerido por el mandato judicial ordenado mediante Resolución N° 18.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 253-2016-GAJ-MDP, de fecha 10 de Agosto del 2016, indica que mediante Resolución N° 08 de fecha 17 de agosto del 2014, se emitió sentencia en primera instancia, la cual determina declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don Edilberto Ramos Vallejos, la misma que fue objeto de apelación por el accionante mediante escrito de fecha 01 de setiembre del 2014, la cual se obtuvo como resultado de apelación, la Resolución N° 17, de fecha 27 de enero del 2016, lo misma que resolvía confirmar la sentencia dictada en primera instancia, teniendo con ello la calidad de cosas juzgada, es por ello que solo procede su cumplimiento, en merito a la aplicación del artículo 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual prescribe que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, la constitución política del estado en el numeral 2 del artículo 139°, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en, tramite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, que de lo anteriormente señalado corresponde que el mandato contenido en la citada Resolución sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Creada por Ley N°26921/31-01-1998



Que, en atención a los hechos expuestos, este despacho concluye que al existir un mandato judicial, este debe cumplirse, por lo que resulta procedente lo informado y solicitado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante Resolución N° 18, de fecha 10 de mayo del 2016, emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, en consecuencia reconozca como record laboral al trabajador Edilberto Ramos Vallejos, desde el 01 de setiembre del 2000, sin reconocimiento del pago de CTS por así haberse declarado en la sentencia.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA, la resolución de Gerencia Municipal N°05-2010-MDP/G, de fecha 21 de enero del 2010 en el extremo que considera como record laboral a partir del 01 de setiembre del 2006

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las áreas conforme a la ley para los fines correspondientes



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de Pomalca

Abog. Miguel Angel Segura Clavo
ALCALDE

AV. APOLINARIO SALCEDO S/N (EX - HOSPITAL) - POMALCA - CHICLAYO -
LAMBAYEQUE

Teléfono: 074 416516/ e-mail: alcaldía@municipomalca.gob.pe